

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico y a la construcción de un módulo, que limite el caudal al concedido, cuyo proyecto de módulo presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminada la instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Proyecto de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arevalo.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Mingorría, con motivo de las obras del Proyecto de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arevalo.

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Encargado remitió al señor Ingeniero Jefe relación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo del corriente; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 62, de 23 de mayo, también del corriente, y en el «Diario de Avila». Enviándose también texto del anuncio citado al Ayuntamiento para su inserción en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Mingorría.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término mu-

nicipal afectado por el expediente ninguna reclamación, según certificación de aquel Ayuntamiento de fecha 30 de junio del corriente;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación forzosa, acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia; en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.

2.º Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de Aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 de su Reglamento de Aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan, siendo cereal el cultivo de dichas fincas.

Número de orden	Nombre y apellidos	Vecindad
1	Luis Maruzán Martín	Mingorría ...
2	Julian Arroyo Vázquez	Idem
3	Alfonso Rodríguez	Idem
4	Manuel Sanchidrián	Idem
5	Felisa Pajares	Idem
6	Eusebio Alvarez	Idem
7	Doroteo Sastre	Idem
8	Eusebio Alvarez	Idem
9	Amancio Alvarez	Idem
10	Jacinto Vazquez	Idem
11	Felisa Pajares	Idem
12	Luisa Garcia	Avila
13	Eusebio Alvarez	Mingorría ...
14	Luisa Martín Pindado	Idem
15	Alfonso Rodríguez	Idem
16	Bernabe Herrero	Idem
17	Francisco Cid	Idem
18	Herederos de Roque Sánchez	Idem
19	Baldomero Herrero Gallego	Idem
20	Vicente Nieto	Idem
21	Bienvenido Domínguez	Idem

Avila, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—5.234.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Al objeto de cumplir sus compromisos, el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Lebrija (Sevilla), envía certificación del acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 11 de octubre del pasado año, mediante el cual ofrece la cesión gratuita de los terrenos necesarios para las instalaciones del Centro de Enseñanza Media y Profesional creado en dicha localidad, campo de prácticas agrícolas anejo al mismo y viviendas para el Profesorado del Centro.

La finca que se cede para el edificio del Centro y su campo de prácticas, se describe como sigue: Parcela de terreno con cuarenta y tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados nueve centésimas, enclavado en la ciudad de Lebrija, a la salida de la plaza de Juan Díaz de Solís y calle de Meneses y Portales, a los sitios denominados de la Capitana y del Pradillo y también Sobrepelliz y Cantaranas, en cuyo interior se contiene varias edificaciones; lindante al Norte, con la carretera de Trebujana, finca de Ana María López Calderón y parcela en que se hallan construidas las viviendas protegidas, hoy callejón de servicios de las mismas y parcela del Ayuntamiento de Lebrija; al

Sur, con el huerto de Adriano Romero Arroyo, finca de Consolación Bellido Añumada, corrales de la calle Meneses y Portales, plaza de Juan Díaz de Solís, callejón que de ésta conduce a la calle Alamos, casas números catorce y quince de la referida plaza y parcela del Ayuntamiento de Lebríja; al Este, con casas de calle Alamos, avenida 18 de Julio, parcelas del Ayuntamiento de Lebríja, carretera que conduce a la estación de ferrocarril y parcela en que se construyen las viviendas protegidas, y al Oeste, con el huerto de Adriano Romero Arroyo, fincas de Domingo Bernal, María Gómez Torices y Ana López Calderón.

Asimismo ofrece otras dos parcelas, que en el acuerdo se citan con las letras A y B, para las viviendas de los Profesores, con una extensión superficial cada una de ellas de mil quinientos metros cuadrados.

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar la cesión gratuita y libre de toda carga o gravamen de la finca de cuarenta y tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados nueve centésimas, que más arriba quedó reseñada, en la cual se instalarán el edificio para el Centro de Enseñanza Media y Profesional y el campo de prácticas agrícolas anejo al mismo.

2.º Designar al Director del mencionado Centro representante especial de este Departamento —Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—, confiriéndole los poderes tan amplios como sean necesarios, para que en nombre de los mismos pueda llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean precisos para formalizar la oportuna escritura de cesión y aceptación y proceder a la inscripción correspondiente de la finca en el Registro de la Propiedad, en cuyo momento deberá remitir a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos ejemplares de dicha escritura con la notación registral pertinente.

3.º Todos los gastos que se originen por tal formalización, notariales, Derechos reales, fiscales, timbre, registrales, etc., serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Lebríja, así como la evicción y saneamiento del inmueble.

4.º Las parcelas A y B deberá ofrecerlas directamente la Corporación al Instituto Nacional de la Vivienda, dando cuenta a esa Dirección General de cuando lo verifique.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de julio de 1963 por la que se dictan normas para el fomento de la investigación en la Universidad.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Ley 50/1963, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), la dotación de un fondo de 54 millones de pesetas con destino al fomento de la investigación en la Universidad, procede estudiar su distribución a las catedras universitarias que realicen labor investigadora. Esta distribución se hará por el Departamento a propuesta de la Comisión que se designó por Orden ministerial del 22 de agosto de 1962, la cual podrá para realizar su estudio constituir ponencias especializadas en las que participen, además de los miembros de la Comisión, otros Catedráticos especialistas de las materias de que se trate.

Los objetivos a alcanzar en esta distribución han de ser apoyar con efectividad los trabajos de investigación que se realicen en las Universidades y que tengan positivo y reconocido valor, fomentando la elaboración de tesis doctorales, y promover la creación de Escuelas de investigación, la ampliación de las existentes e incluso la constitución de Institutos universitarios en los que se realice labor de equipo con la colaboración de grupos de profesores y posgraduados.

Para conseguir estos objetivos, y en atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Con cargo al crédito de 54.000.000 de pesetas aprobado por Ley 50/1963, de 8 de julio, se dotarán ayudas de investigación cuya cuantía será proporcionada a las necesidades de cada caso y que incluirán todos o parte de los siguientes conceptos:

1) Gratificación al Catedrático o los Catedráticos (si se trata de un equipo o Instituto) que realicen o dirijan las investigaciones, la cual se fijará teniendo en cuenta las horas dedicadas y las gratificaciones que por dedicación exclusiva o trabajos de investigación en otros Centros perciban los interesados.

2) Gratificaciones a los Profesores adjuntos y ayudantes que colaboren en las investigaciones, teniendo en cuenta también el tiempo asignado y otras gratificaciones de que disfruten por dedicación docente o investigadora.

3) Dotación para el pago del personal auxiliar o subalterno contratado para la realización de los trabajos.

4) Dotación de becas o complementos de becas para graduados que se inicien en la investigación, teniendo en cuenta el grado de dedicación a estas tareas.

5) Dotación para adquisición de libros o material científico inventariable destinado a los trabajos propuestos.

6) Subvención para los gastos de todo tipo que acarree la investigación: consumo de productos y material fungible de laboratorio, pago de transportes o viajes que sean necesarios, suscripciones de revistas o compras de fotocopias y otras.

Segundo. Las ayudas se concederán por un plazo prudencial que permita desarrollar una labor valorable a efectos de su posible renovación. Este plazo en ningún caso será superior a cuatro años. La renovación, en su caso, se hará previo un estudio e informe por la Comisión, a través de una ponencia designada al efecto, de los resultados, continuidad y seriedad de la labor efectuada.

Tercero. Los Catedráticos que deseen disfrutar de estas ayudas (o en su caso el grupo de Catedráticos que vaya a realizar una labor conjunta) lo solicitarán en instancia dirigida a este Ministerio, a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) «Curriculum vitae», si no lo hubieran ya enviado anteriormente a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

b) Memoria en la que se describa con la mayor claridad la naturaleza, interés y propósitos de los trabajos de investigación cuya realización se proyecte, y en la que se harán constar necesariamente:

1) Trabajos realizados o en marcha sobre los temas que se proponen.

2) Lugar en que se realizarán los trabajos, locales disponibles, fondos bibliográficos accesibles, clínicas o medios hospitalarios, en su caso; material con que se cuenta, con especificación de aparatos especiales ya existentes y disponibles para la investigación de que se trate, y subvenciones y medios económicos de todo tipo de que se disponga en la actualidad.

3) Graduados que colaborarán en las investigaciones en forma permanente, situación actual de los mismos (si son Profesores adjuntos o ayudantes, si disponen de becas, etc.), horas de trabajo que se les exigirán y remuneración que se propone para cada uno.

4) Personal auxiliar y subalterno que sería preciso contratar, jornada y remuneración.

5) Adquisiciones de libros o material científico que se consideran imprescindibles para realizar los trabajos.

6) Subvención para todos los demás gastos, no citados antes que se consideren indispensables.

En cada uno de los apartados 3), 4), 5) y 6) señalarán claramente los interesados si existe un mínimo por debajo del cual se considera imposible la realización del trabajo propuesto, y, por consiguiente, si debe entenderse que renuncian a la ayuda en el caso de que la cantidad que se pueda asignar no alcanzase dicho mínimo. La suma de dichas cantidades mínimas será consignada al final de la Memoria, o bien se indicará que no existe mínimo y que se considera posible trabajar en los temas propuestos al ritmo que permitan los medios asignados. Esta declaración será inexcusable y no se tendrán en cuenta las solicitudes que no la contengan.

c) Declaración jurada en que se haga constar la situación del o de los interesados: si están o no acogidos al régimen de dedicación exclusiva a la Universidad; en caso negativo, cargos que desempeñan en o fuera de la Universidad; si ejercen libremente la profesión o pertenecen a algún Colegio profesional; si están adscritos o trabajan en Centros de investigación oficiales o privados, y cualquier otro dato que pueda interesar para evaluar la disponibilidad de tiempo del interesado y sus necesidades económicas para poder dedicarse con efectividad a las tareas investigadoras. También se indicará, en su caso, si el interesado renuncia expresamente a toda gratificación personal por los trabajos que propone. La Comisión podrá solicitar de los interesados las aclaraciones que considere pertinentes para completar los datos anteriores.

Cuarto. Las solicitudes habrán de remitirse antes del 15 de septiembre próximo y serán estudiadas por la Comisión citada al principio, la cual, a la vista de las mismas y de las disponibilidades económicas, hará un proyecto de asignación de ayudas en el que se indiquen cuáles son las propuestas de trabajo susceptibles de aprobación y la cuantía en que puede sufragarse cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.